

**Folleto informativo de**  
**“MILLENNIUM GREEN INVESTMENT  
GROUP, S.C.R., S.A.”**

**Madrid, a 21 de septiembre de 2022**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado (la “**Ley 22/2014**”), este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de “**MILLENNIUM GREEN INVESTMENT GROUP, S.C.R., S.A.**”.

No obstante, la información que contiene el presente folleto informativo puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores en la forma prevista en este folleto informativo y en la normativa que resulte de aplicación.

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO PRELIMINAR</b>	<b>7</b>
<b>PROMOTOR DE LA CONSTITUCIÓN DE “MILLENNIUM GREEN INVESTMENT GROUP, S.C.R., S.A.”</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>8</b>
<b>LA SOCIEDAD</b>	<b>8</b>
1. Datos generales de la Sociedad.	8
2. Capital social y acciones.	9
3. Carácter privado de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las acciones.	12
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>14</b>
<b>POLÍTICA DE INVERSIONES</b>	<b>14</b>
1. Duración temporal de las inversiones.	14
2. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.	14
3. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.	15
4. Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección. Política seguida respecto a las inversiones del artículo 16.2 de la Ley 22/2014.	15
5. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.	16
6. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.	17
7. Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas.	17
8. Prestaciones accesorias que la propia Sociedad podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas.	18

<b>9. Modalidades de intervención de la Sociedad en las Sociedades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes consejos de administración.</b>	<b>18</b>
<b>10. Rentabilidad histórica de la Sociedad.</b>	<b>18</b>
<b>11. Identidad de los intermediarios financieros.</b>	<b>18</b>
<b>12. Acuerdos con los intermediarios financieros.</b>	<b>18</b>
<b>13. Restricciones respecto de las inversiones a realizar.</b>	<b>18</b>
<b>14. Estrategia que se pretende implementar.</b>	<b>19</b>
<b>15. Política de endeudamiento de la Sociedad y restricciones al mismo.</b>	<b>19</b>
<b>16. Comité de Inversiones.</b>	<b>20</b>
<b>17. Procedimiento de adopción de decisiones de inversión/desinversión.</b>	<b>21</b>
<b>18. Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir</b>	<b>21</b>
<b>19. Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.</b>	<b>22</b>
<b>20. Descripción de procedimientos para modificar la estrategia o política de inversión.</b>	<b>22</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>23</b>
<b>COMISIONES Y GASTOS</b>	<b>23</b>
<b>21. Comisiones y gastos.</b>	<b>23</b>
<b>21.1 Comisión de Gestión.</b>	<b>23</b>
<b>21.2 Comisión de administración.</b>	<b>23</b>
<b>21.3 Gastos por servicio de asesoramiento técnico.</b>	<b>23</b>
<b>21.4 Comisión de éxito.</b>	<b>24</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>27</b>

<b>INFORMACIÓN AL ACCIONISTA</b>	<b>27</b>
<b>CAPÍTULO V</b>	<b>28</b>
<b>FISCALIDAD</b>	<b>28</b>
<b>1. Régimen fiscal aplicable a la Sociedad.</b>	<b>28</b>
<b>1.1 Impuesto sobre Sociedades (IS).</b>	<b>28</b>
1.1.1 Dividendos y participaciones en beneficios procedentes de Sociedades Participadas.	28
1.1.2 Rentas derivadas de la transmisión de acciones.	29
<b>1.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD).</b>	<b>30</b>
<b>1.3 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).</b>	<b>30</b>
<b>2. Régimen fiscal aplicable a los accionistas de la sociedad.</b>	<b>30</b>
<b>2.1 Accionistas personas físicas con residencia en España.</b>	<b>30</b>
<b>2.2 Accionistas personas jurídicas con residencia fiscal en España.</b>	<b>31</b>
<b>2.3 Accionistas personas físicas o jurídicas sin residencia fiscal en España.</b>	<b>32</b>
2.3.1 Accionistas con establecimiento permanente en España.	32
2.3.2 Accionistas sin establecimiento permanente.	32
<b>CAPITULO VI</b>	<b>33</b>
<b>RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN LA SOCIEDAD</b>	<b>33</b>
<b>1. Riesgos relacionados con las condiciones macroeconómicas.</b>	<b>33</b>
<b>2. Riesgos relacionados con la actividad de las Sociedades Participadas y el mercado en el que operan.</b>	<b>33</b>
<b>2.1. La generación de energía eléctrica mediante fuentes renovables, y en especial mediante plantas fotovoltaicas, se puede ver afectada por condiciones meteorológicas inciertas.</b>	<b>34</b>

2.2. Los precios de la electricidad en el mercado mayorista de energía podrían sufrir variaciones, incrementos, caídas, alteraciones o restricciones por parte de los organismos competentes, o incluso los contratos bilaterales de venta de energía podrían sufrir impagos u otros incumplimientos.	34
2.3. Las operaciones de una planta fotovoltaica podrían verse afectadas negativamente por catástrofes, desastres naturales, condiciones climáticas adversas, actos delictivos o terroristas, y otras situaciones adversas.	35
2.4. La falta de disponibilidad de capacidad de transmisión y otras restricciones del sistema eléctrico podrían afectar significativamente la capacidad para generar ventas de energía eléctrica por las Sociedades Participadas.	35
2.5. El calendario de construcción y puesta en marcha de nuevas plantas, la calidad y/o el rendimiento de las instalaciones, puede verse afectado negativamente por problemas relacionados con la dependencia de los contratistas, proveedores de terceros y titulares de los terrenos.	36
2.6. El mantenimiento, ampliación y remodelación de algunas instalaciones podría implicar riesgos operativos y podrían dar lugar a cortes de energía no planificados.	36
2.7. Las instalaciones de generación de electricidad mediante fuentes renovables, en algunos casos, operan en lugares de trabajo peligrosos en los que se manejan materiales peligrosos.	36
2.8. Las pólizas de seguro pueden ser insuficientes para cubrir los riesgos relevantes y el coste de las mismas podría incrementarse en un futuro.	37
3. Riesgos regulatorios.	37
3.1. La generación de electricidad en España mediante fuentes renovables y en particular, la fotovoltaica, está sujeta a la regulación, tanto a nivel nacional como en el marco de la Unión Europea.	38
4. Riesgos de inversión y desinversión.	39
4.1. Riesgo de desinversión.	39
4.2. Riesgo de oportunidades de inversión.	39

<b>CAPÍTULO VII</b>	<b>40</b>
<b>OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014</b>	<b>40</b>

## CAPÍTULO PRELIMINAR

### **PROMOTOR DE LA CONSTITUCIÓN DE “MILLENNIUM GREEN INVESTMENT GROUP, S.C.R., S.A.”**

El promotor de “**MILLENNIUM GREEN INVESTMENT GROUP, S.C.R., S.A.**” (la “**Sociedad**” o la “**SCR-autogestionada**”) es “**SINERGIA ADVISORS 2006, A.V., S.A.**” (“**Sinergia**” o el “**Promotor**”). Sinergia es una sociedad de nacionalidad española, que tiene su domicilio social en Madrid, C/ Velázquez, nº. 47, 28001, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 22.234, Libro 0, Sección 8ª, Hoja M-396949, y provista con Número de Identificación Fiscal A-84582279.

El Promotor manifiesta que los datos contenidos en el presente folleto informativo (el “**Folleto**”) se ajustan a las intenciones reales de éste con respecto a la Sociedad, no habiéndose omitido en su desarrollo ningún aspecto susceptible de alterar su alcance.

Asimismo, el Promotor asume la obligación, sin perjuicio de, y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa que resulte de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de acciones de la Sociedad, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

## CAPÍTULO I

### LA SOCIEDAD

#### 1. Datos generales de la Sociedad.

La Sociedad será constituida bajo la denominación de “**MILLENNIUM GREEN INVESTMENT GROUP, S.C.R., S.A.**” y se registrará por lo dispuesto en sus Estatutos Sociales que serán puestos a disposición de los inversores con anterioridad a la suscripción de su respectivo compromiso de inversión, copia de los cuales se adjunta al presente Folleto como **ANEXO I.**

Una vez constituida e inscrita en el correspondiente Registro Mercantil, se presentará la documentación pertinente para la inscripción de la Sociedad ante el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2014.

Se informa de que:

- La Sociedad se constituye con duración inicial de SIETE (7) años, prorrogable a DIEZ (10) años, y dará comienzo a sus operaciones una vez se complete su inscripción en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV.
- El citado plazo podrá modificarse dando estricto cumplimiento a lo previsto en la normativa de aplicación y, especialmente, en la Ley 22/2014 y en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**LSC**”).
- Sujeto a la aprobación definitiva por la Junta General de accionistas de la Sociedad, el auditor de cuentas designado de la Sociedad será BDO AUDITORES S.L.P., con domicilio social en Madrid, C/ Rafael Calvo, nº. 18, 1ª planta, 28010, provista de NIF número B82387572, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 47.820, Sección 8ª, Folio 131, Hoja B-563.2532 y con número de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) S1.273.
- Grupo económico: la Sociedad no pertenecerá a ningún grupo económico.

La Sociedad será constituida como una sociedad anónima cuyo objeto social principal consistirá en la toma de participaciones en empresas orientadas hacia el sector de las energías renovables, en particular plantas de generación eléctrica, principalmente dedicadas a la explotación de sistemas de tecnología solar fotovoltaica que cuenten con activos de generación eléctrica ubicados geográficamente, principalmente, en la Península Ibérica (España y Portugal), así como en otros Estados que cuenten con un marco regulatorio e institucional desarrollado, denominación de ingresos y costes en una unidad monetaria sólida, acceso a recursos renovables, y que cumplan con principios análogos de rentabilidad y riesgo.

El órgano de administración de la Sociedad tendrá la forma de Consejo de Administración, que tendrá la siguiente composición inicial:

Nombre	Cargo
D. Gabriel Salegui Usurraga.	Presidente del Consejo de Administración.
D. Ricardo Arias Sainz.	Vocal y Director General.
D. Lluís Clusella Bermejo.	Vocal.
D. Joseba Ucín Aizpuru.	Vocal.

A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que la toma de decisiones de inversión dependerá, en última instancia, del Consejo de Administración de la Sociedad (tal como se desarrollará más adelante).

## **2. Capital social y acciones.**

La Sociedad ha sido constituida con un capital social inicial de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €). Está dividido en un millón doscientas mil (1.200.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000 de una única clase y serie.

El capital social se encuentra inicialmente desembolsado en un cincuenta por ciento (50,00%) de su valor nominal mediante aportaciones en metálico.

La Sociedad cuenta inicialmente con dieciséis (16) accionistas, que tendrán la consideración de accionistas iniciales (los “**Accionistas Iniciales**”) y que han suscrito un compromiso de inversión mediante el cual se obligan a aportar un determinado importe a la Sociedad. Dicho importe se materializará mediante aportaciones en metálico, pudiendo asimismo realizarse a través de la aportación de cualesquiera inversiones o activos elegibles para la Sociedad de conformidad con lo previsto en su Política de Inversión (el “**Importe Comprometido por los Accionistas Iniciales**”). Se garantizará que dicha aportación –en caso de realizarse a través de aportaciones no dinerarias- se efectúe siempre mediando la debida valoración de los activos aportados para garantizar la realidad y adecuación de las aportaciones.

Se estima que el número de accionistas no varíe durante la vida de la Sociedad, lo que implica que durante la vigencia de la misma no se ofertarán las acciones de la Sociedad a nuevos inversores ni se realizarán actuaciones de comercialización respecto de las acciones de la Sociedad.

A lo largo de la vida de la Sociedad, su Consejo de Administración podrá requerir a los accionistas para que procedan a la aportación de los importes o parte de los mismos,

consignados en sus Compromisos de Inversión mediante una o varias ampliaciones de capital, aportaciones de fondos propios y/o solicitudes de desembolsos pendientes, en la forma que se considere apropiada, con lo que aquéllos podrán suscribir nuevas acciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital o por su aportación con carácter no reintegrable como “*Otras aportaciones de socios – cuenta 118*” según acuerde en cada caso la Junta General de accionistas de la Sociedad. Por lo tanto, los accionistas de la Sociedad se comprometerán a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con sus respectivos Compromiso de Inversión, hasta completar el Importe Total Comprometido a medida que así lo requiera el Consejo de Administración, respetando siempre las previsiones de los Estatutos Sociales, las relaciones contractuales entre los accionistas y la normativa vigente en cada momento.

Las acciones se integrarán en una única clase y serie.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos y su transmisión estará sometida las restricciones previstas en los Estatutos Sociales de la Sociedad y al régimen de participaciones significativas previsto en la normativa de aplicación.

En el supuesto de que un accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitado por la Sociedad, se devengará en favor de la Sociedad una comisión del quince (15) por ciento (15%) sobre la cantidad en mora, así como un interés de demora anual del EURIBOR más cien (100) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad y desde la fecha del requerimiento de la Sociedad hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones del Accionista en Mora -según dicho término es definido a continuación-. Si el accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días naturales desde que la Sociedad así se lo requiera, el accionista será considerado un “**Accionista en Mora**” y la Sociedad pondrá este hecho en conocimiento de todos los accionistas tan pronto como sea posible para que, en su caso, manifiesten su interés, en el plazo de 20 (20) días naturales, en adquirir las acciones del Accionista en Mora.

Además de las consecuencias expresamente previstas en la normativa societaria de aplicación, el Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a cualesquiera distribuciones a efectuar por parte de la Sociedad. A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia de que el Accionista en Mora no podrá ejercitar el derecho de voto en la Junta General de la Sociedad, ni tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles de la Sociedad.

La Sociedad deberá optar, con carácter adicional y en relación con la deuda pendiente no previamente compensada conforme al párrafo precedente, entre cualquiera de las siguientes medidas alternativas (o una combinación de las mismas):

- (a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado incrementado en otros cien (100) puntos básicos adicionales, junto con los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

- (b) Amortizar las acciones del Accionista en Mora, quedando retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades ya desembolsadas por el Accionista en Mora, y limitándose los derechos del Accionista en Mora a percibir de la Sociedad, una vez que el resto de accionistas hubieran recibido de la Sociedad distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad.

De este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán:

- (i) los costes de cualquier índole incurridos por la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo, que no limitativo, intereses y otros costes incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; y
- (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad con relación al incumplimiento del Accionista en Mora que la Sociedad dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de lo previsto en este apartado.
- (c) Acordar la venta de las acciones titularidad del Accionista en Mora a otros accionistas de la Sociedad o a terceros, teniendo los accionistas de la Sociedad a dichos efectos un derecho de adquisición preferente proporcional a sus respectivos compromisos de inversión. A estos efectos, la Sociedad notificará dicha circunstancia a todos los accionistas de modo que la participación del accionista moroso sea ofrecida a la venta al resto de accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión, conforme a los intereses de la Sociedad y del resto de accionistas. En el caso de que algún accionista rechace su derecho de adquisición preferente o no ejercite dicho derecho en el plazo de veinte (20) días naturales desde la fecha de notificación de la Sociedad, la Sociedad ofrecerá las acciones restantes a prorrata a favor del resto de accionistas que dispondrán de un plazo de diez (10) días naturales para aceptar o rechazar tal oferta.

En el caso de que todas o parte de las acciones del Accionista en Mora no fueran adquiridas por parte del resto de accionistas, la Sociedad Gestora tendrá derecho a ofrecer tales acciones a terceros no accionistas, por el valor o precio que la Sociedad determine. La venta se realizará ante Notario, sustituyendo a dichos efectos, si procede, el título originario por un duplicado. El precio obtenido por la venta, que la Sociedad tratará de realizar a la mayor brevedad posible, corresponderá al partícipe en mora, una vez deducidos los gastos correspondientes. Asimismo, existirá una penalización a favor de la Sociedad, equivalente al quince (15) por ciento del citado precio de venta. Esta penalización será percibida por la Sociedad con carácter preferente. La Sociedad podrá ejercitar contra el accionista en mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado. La Sociedad no entregará al accionista en mora el precio de venta de su acción hasta el momento en que dicho accionista: (1) haga entrega a la Sociedad de todos y cada uno de los títulos de propiedad que puedan ser requeridos por la misma en relación a su participación en la Sociedad; y (2) confirme que dicho accionista no realizará reclamación alguna contra la Sociedad, los accionistas de la Sociedad y

el Promotor.

- (d) Si la venta no pudiera realizarse en el plazo de seis meses desde el incumplimiento, se congelará esa acción (en el bien entendido que cualquier revalorización de la Sociedad no le corresponderá mientras permanezca en mora) aplicándosele todas las penalizaciones, gastos, etc. correspondientes hasta que o bien se vendan las acciones del Accionista en Mora o bien la regularice el accionista pagando una penalización equivalente al cincuenta por ciento (50%) a la Sociedad más cualquier gasto, comisión, etc. que estuviera pendiente, así como las cuantías correspondientes por los daños descritos en el apartado (b) precedente.

El régimen aplicable al Accionista en Mora se regirá en todo lo no previsto expresamente en el Folleto a lo previsto en la LSC.

El valor liquidativo de las acciones se determinará anualmente y será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad por el número de acciones. A estos efectos, el valor del patrimonio neto de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación, aplicando normas internacionalmente aceptadas y de conformidad con los criterios de valoración establecidos por la EPEVCA (*European Private Equity & Venture Capital Association*).

Los accionistas que asumieren sus acciones con posterioridad al Primer Cierre deberán desembolsar en el momento de la asunción el porcentaje de la cuota de participación desembolsada hasta ese momento por el resto de los accionistas de la Sociedad más, a favor de la Sociedad, la correspondiente tasa de equalización que será el resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR más cien (100) puntos básicos calculada a *pro rata temporis* teniendo en consideración la diferencia temporal entre (i) la fecha en que de manera efectiva el accionista suscribiese su correspondiente Compromiso de Inversión; y (ii) la fecha en la que hubiese correspondido al nuevo accionista realizar cada uno de los desembolsos hasta la fecha requeridos por el órgano de administración de la Sociedad.

La anteriormente referida tasa de equalización no será de aplicación a aquellos inversores cuyos compromisos de inversión totales superen o igualen los DOS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (2.500.000,00 €). Sin perjuicio de ello, aquellos accionistas que estuvieran exentos del abono de la tasa de equalización deberán desembolsar la correspondiente comisión de gestión, así como cualesquiera otros importes inherentes a la suscripción de las acciones de la Sociedad.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos Sociales de la Sociedad, de este Folleto y de las demás condiciones legales y contractuales por las que se rige ésta.

### **3. Carácter privado de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las acciones.**

Se informa de que:

- La Sociedad tiene carácter privado, y sus acciones no serán comercializadas a inversores diferentes de los Accionistas Iniciales.
- Política de adquisición y venta de las acciones de la Sociedad.

No está previsto que las acciones de la Sociedad sean admitidas a cotización en ningún mercado regulado.

Asimismo, no está previsto que la propia Sociedad facilite a sus accionistas mecanismos de liquidez mediante la adquisición y venta de acciones propias.

Las restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones de la Sociedad están previstas en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

- Entidad colaboradora.

En principio, no existirán entidades financieras, ni intermediarios que colaboren en la promoción de la suscripción de acciones de la Sociedad.

- El importe comprometido mínimo por inversor será de CIENTO MIL EUROS (100.000,00 €) o, en su caso, el importe mínimo para la suscripción de compromisos de inversión de una Sociedad de Capital Riesgo que la normativa aplicable establezca en el futuro para el tipo de inversores a los que hace referencia este Folleto Informativo (el “**Importe Comprometido Mínimo**”).
- El cierre definitivo de la Sociedad tendrá lugar en la fecha en que se cumplan tres meses desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV (el “**Cierre Definitivo**”).

Los accionistas que hayan decidido incrementar sus Importes Comprometidos suscribirán acciones emitidas en una o varias ampliaciones de capital acordadas *ad hoc* conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en sus Estatutos Sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

## **CAPÍTULO II**

### **POLÍTICA DE INVERSIONES**

La Sociedad desarrollará sus inversiones conforme a lo previsto en el presente Folleto que habrá de prevalecer, en todo caso, respecto de lo indicado respecto de la Política de Inversión en sus Estatutos Sociales:

#### **1. Duración temporal de las inversiones.**

La Sociedad se constituye con una duración inicial de siete (7) años, prorrogable a diez (10) años (tal como más adelante se dirá) y no se prevé la realización de ulteriores transmisiones de las acciones de la misma a favor de terceros ni/o dar entrada a nuevos accionistas con carácter previo a la inscripción. En todo caso, de forma excepcional, será posible que aquellos inversores que deseen deshacer su posición en la Sociedad puedan vender sus acciones (y, en su caso, también ceder la parte del compromiso de inversión pendiente de desembolso) a un tercero, siempre que dicho tercero cumpla las condiciones de elegibilidad y proporcione toda la información necesaria para realizar las oportunas comprobaciones.

#### **2. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.**

La SCR-autogestionada orientará sus inversiones hacia el sector de las energías renovables, en particular plantas de generación eléctrica, principalmente con tecnología solar fotovoltaica. Sus activos serán principalmente de nueva construcción y en su etapa de producción entregarán la energía al sistema eléctrico o a clientes cualificados mayoritariamente a través de contratos de largo plazo.

La SCR-autogestionada tiene previsto diferenciarse de otros inversores en este sector por su especial énfasis en la generación distribuida, uno de los pilares del modelo energético descentralizado que promueven los organismos nacionales y supranacionales de la Unión Europea para la transición energética hacia una economía más eficiente y sostenible.

Dentro de este segmento, la SCR-autogestionada se enfocará en:

- a. Instalaciones con conexión a red, de pequeño o mediano tamaño, a menudo próximas a núcleos de demanda, que registran generalmente menor presión competitiva por parte de los grandes inversores, y a menudo cuenta con ventajas en su tramitación administrativa, así como menores costes de construcción y/o conexión.
- b. Instalaciones de autoconsumo, localizadas en centros industriales intensivos en consumo eléctrico, a los que suministran directamente su producción, y generalmente son de pequeño tamaño por las limitaciones de espacio en estas zonas interurbanas. Habitualmente se entrega toda la generación de la instalación al consumidor conectado físicamente, si bien en ocasiones exportan

los excedentes de energía no consumidos, siempre que cuenten con punto de conexión a red.

Se establece la posibilidad de que, residualmente, la SCR-autogestionada pueda invertir en otro tipo de tecnologías renovables distintas a la solar fotovoltaica, siempre que dichas inversiones reúnan las condiciones requeridas de rentabilidad y riesgo, y representen un porcentaje minoritario dentro de la cartera de inversión total de la SCR. El equipo gestor tiene igualmente amplia experiencia en la inversión en activos eólicos e hidráulicos en varias jurisdicciones en Europa, América, Asia y África.

### **3. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.**

Las inversiones irán destinadas principalmente a sociedades con activos de generación eléctrica ubicados geográficamente en la Península Ibérica (España y Portugal), que se constituye como un único mercado eléctrico (Mercado Ibérico de Electricidad), gestionado por un mismo operador que organiza la formación de precios mayoristas de electricidad en función de la demanda y oferta registradas en todo el territorio a diario (OMIE) y a plazo (OMIP).

Ambos países forman parte de la Zona Euro, cuentan con recursos renovables similares (en particular alta irradiación solar), así como un mercado de cobertura de precios y procesos de tramitación administrativa para nuevas plantas muy parecidos.

Excepcionalmente, existe la posibilidad de invertir en otras geografías que cuenten con un marco regulado e institucional desarrollado, denominación de ingresos y costes en moneda sólida, buen recurso renovable, y cumplan con principios análogos de rentabilidad y riesgo.

### **4. Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección. Política seguida respecto a las inversiones del artículo 16.2 de la Ley 22/2014.**

La SCR-autogestionada invertirá principalmente en sociedades que operen en el sector de la generación de energía eléctrica de origen renovable, principalmente fotovoltaica, y en las cuales se den las siguientes características comunes (las “**Sociedades Participadas**”):

- Su objeto social sea la generación y venta de energía eléctrica, mediante activos de tecnologías renovables, principalmente fotovoltaica.
- Que los activos sean en su mayoría de nueva construcción, es decir, que sean construidos por orden y cuenta de la SCR y estén conectados bien a la red eléctrica de transporte o distribución (“*Off-Site*”), o bien al circuito eléctrico interno de un consumidor final (“*On-Site*”).
- Que la mayor parte de la energía eléctrica generada por el total de los activos de generación, principalmente fotovoltaicos, al finalizar el Periodo de Inversión,

tenga una cobertura sobre el precio de venta, mediante mecanismos de fijación de precios de venta de electricidad a largo plazo.

- Que la SCR ostente, al menos, la mayoría de las acciones o participaciones sociales de la misma, o coinvierta al 50% con otro inversor bajo acuerdo de accionistas que garantice la implantación de medidas de gestión y desinversión conjunta que permita alcanzar la rentabilidad objetivo del proyecto.

Las Sociedades Participadas en las que la SCR-autogestionada invierta serán titulares de los expedientes administrativos que llevan aparejados derechos de producción, derechos de conexión, licencias de construcción y demás requisitos necesarios para poder construir y operar eficazmente los activos de generación de los que serán propietarias.

Las Sociedades Participadas y los activos deberán haber superado un proceso de análisis técnico y legal ("*Due Diligence*") que certifique tanto que su tramitación administrativa se ha obtenido con base en las buenas prácticas de la industria, como que su rendimiento técnico se ajusta a los parámetros exigidos para obtener la rentabilidad objetiva de la SCR.

Durante la fase de construcción, la SCR- autogestionada dirigirá la negociación, cierre y ejecución del elenco de contratos de financiación, aprovisionamiento, construcción, mantenimiento y gestión de las Sociedades Participadas. Tras el cierre financiero, esta etapa se prevé que tenga una duración promedio de doce (12) meses, desde el encargo de materiales, hasta la finalización de la obra civil, la instalación de todos los equipos y la posterior legalización de la conexión al punto de suministro.

Por último, tras la puesta en marcha de las instalaciones, la etapa de operación de los activos solares fotovoltaicos tiene una larga vida útil esperada, si bien las participaciones de la SCR-autogestionada en las Sociedades Participadas serán vendidas al inicio de esta fase, una vez superados los riesgos de desarrollo y construcción.

##### **5. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.**

El objetivo de la SCR-autogestionada es la adquisición de acciones o participaciones mayoritarias o no en el capital social de las Sociedad Participadas.

En caso de realizar co-inversiones en determinadas sociedades, la SCR-autogestionada conservará, al menos, el 50% del capital social y ejercerá un co-control de la sociedad participada compartido a través de acuerdos de accionistas que garanticen la desinversión del 100% del capital social para optimizar la rentabilidad de la inversión.

La SCR-autogestionada cumplirá con los coeficientes obligatorios de inversión y los coeficientes de diversificación establecidos en los artículos 14 y 16 de la Ley 22/2014 respectivamente y cualquier otra obligación que le sea de aplicación de conformidad con la normativa aplicable.

## **6. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.**

Está prevista la existencia de las siguientes fases en la vida de la Sociedad:

- **Periodo de Inversión:** La SCR-autogestionada tendrá un Periodo de Inversión de cinco (5) años, prorrogable por dos (2) ejercicios adicionales, que dará comienzo en el momento en el que la SCR quede inscrita en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV, durante el que se analizarán y cerrarán acuerdos de adquisición de las Sociedades Participadas y, posteriormente, se gestionará la firma de contratos de financiación, aprovisionamiento, mantenimiento y suministro, que regirán las etapas de construcción y operación de estos activos. La prórroga deberá ser acordada por el Consejo de Administración.
  
- **Periodo de Desembolso y Maduración de las Inversiones:** Las inversiones de la SCR-autogestionada en las Sociedades Participadas se mantendrán hasta que los activos alcancen la etapa de operación y venta de energía, al menos un año después de la última disposición de capital y/o inversión de todos sus accionistas.

Una vez el portfolio esté optimizado desde el punto de vista operativo y financiero, se evaluará el contexto de mercado y el apetito comprador según el perfil del portfolio constituido, y se iniciará el proceso de desinversión de activos, de forma agregada o desagregada, mediante un proceso competitivo de venta ordenada.

- **Periodo de Desinversión:** Se prevé que el proceso de desinversión se produzca a lo largo de los años sexto y séptimo (esto es, dos (2) ejercicio), y dará comienzo en el momento en el que finalice el Periodo de Inversión. Podrá prorrogarse por un (1) ejercicio adicional en caso de que resulte necesario para optimizar el retorno esperado en la desinversión. La prórroga deberá ser acordada por el Consejo de Administración.

A título informativo, se señalan como posibles compradores de las Sociedades Participadas a (i) otros vehículos de capital riesgo, (ii) generadores de energía (*utilities*, renovables), (iii) consumidores eléctricos cualificados, (iv) fondos de pensiones, (v) otros inversores institucionales o (vi) compradores estratégicos.

## **7. Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas.**

La SCR podrá, sin incumplir su política de inversión, invertir en las Sociedades Participadas mediante la concesión de préstamos participativos y otras formas de financiación (préstamos subordinados o "*junior*", bonos, obligaciones, etc.) y en determinadas circunstancias apoyar en la obtención de líneas financieras como avales,

todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 22/2014 y demás normativa concordante.

**8. Prestaciones accesorias que la propia Sociedad podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas.**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la SCR-autogestionada pueda realizar de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, la SCR-autogestionada podrá prestar servicios de asesoramiento y/o gestión a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

Asimismo, se prevé que la Sociedad Asesora, tal y como se define más adelante, también pueda prestar servicios de asesoramiento y/o consultoría a las Sociedades Participadas, siendo dichos servicios retribuidos asimismo en condiciones de mercado.

**9. Modalidades de intervención de la Sociedad en las Sociedades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes consejos de administración.**

La SCR-autogestionada estará presente en los órganos de administración, así como en cualquier otro órgano similar de las Sociedades Participadas, a través de su personal o de externos que contrate a tal efecto.

**10. Rentabilidad histórica de la Sociedad.**

No existe.

**11. Identidad de los intermediarios financieros.**

No existen.

**12. Acuerdos con los intermediarios financieros.**

No existen. Asimismo, tampoco se prevé realizar actuaciones tendentes a la comercialización de las acciones de la Sociedad por lo que no se prevé suscribir acuerdos con intermediarios financieros para la comercialización de las acciones de la Sociedad.

**13. Restricciones respecto de las inversiones a realizar.**

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites, requisitos y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014, en este Folleto y en cualesquiera otros documentos que resulten de aplicación.

#### **14. Estrategia que se pretende implementar.**

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento Delegado (UE) n ° 231/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, por el que se complementa la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las exenciones, las condiciones generales de ejercicio de la actividad, los depositarios, el apalancamiento, la transparencia y la supervisión, se refiere al capital inversión y, más concretamente, al capital riesgo.

#### **15. Política de endeudamiento de la Sociedad y restricciones al mismo.**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y con el objeto de facilitar principalmente el proceso de inversión en Sociedades Participadas, así como la gestión de la SCR-autogestionada y la atención de sus necesidades de tesorería, la SCR-autogestionada podrá solicitar y obtener financiación de terceros, incluyendo la obtención de avales o cualquier otro tipo de garantías, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

Adicionalmente, la SCR-autogestionada podrá recurrir a las siguientes fuentes de endeudamiento:

##### **I. Financiación de las Disposiciones de Capital (*Capital Calls*).**

Para financiar la etapa de desarrollo y construcción de las plantas renovables, y compaginarlo con un ejercicio eficiente de las disposiciones de capital comprometido por los inversores de la SCR-autogestionada, esta podrá solicitar y obtener financiación bancaria y no bancaria de corto plazo. Esta deuda generalmente se garantiza y repaga con la disposición de capital posterior, que se realizará por lo general en periodos inferiores a un año, lo que se ajusta a la etapa de construcción tradicional de este tipo de activos.

##### **II. Líneas de Crédito Puente ("*Bridge Loans*").**

Para los activos fotovoltaicos de menor tamaño y en particular las instalaciones de autoconsumo, cuya inversión individual resulta a menudo pequeña, la SCR-autogestionada prevé solicitar y obtener líneas de crédito o préstamos "puente". Se trata de préstamos con un horizonte temporal frecuentemente de dos (2) a tres (3) años, que financian la etapa de construcción hasta la puesta en marcha de los activos de estas características, con el fin de facilitar la refinanciación posterior con un préstamo a más largo plazo y sin recurso. La refinanciación se beneficiará de mayores economías de escala, diversificación del portfolio y del riesgo de contraparte, y una cartera de activos ya en operación que genera ingresos recurrentes.

En circunstancias normales, las Sociedades Participadas en este tipo de activos renovables emplearán mayoritariamente deuda de proyecto sin recurso a la SCR-autogestionada, dada la alta predictibilidad de las partidas

de ingresos y gastos a lo largo de la vida de la deuda. El dimensionamiento y las condiciones de esta deuda se ajustarán al importe de la inversión y a la capacidad de repago de cada proyecto, siendo los propios flujos de caja generados por los proyectos quienes garantizan el repago de su deuda, sin necesidad de requerir recurso o garantía de la matriz.

## **16. Comité de Inversiones.**

La SCR-autogestionada creará un Comité de Inversiones interno, que se regirá con arreglo a lo siguiente:

- (i) La principal función del Comité de Inversiones será el análisis de las decisiones de inversión y desinversión que BLACKSALT ASSET MANAGEMENT, S.L.” (la “**Sociedad Asesora**”), con domicilio social en Alcobendas (Madrid), Avenida de Bruselas, nº. 31, 28108, provista de NIF B-88356035 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 38.977, Folio 23, Hoja M-692.635, remita.
- (ii) Asimismo, el Comité de Inversiones podrá desempeñar las siguientes funciones:
  - Velar por el cumplimiento de la política general de inversiones de la SCR-autogestionada, de acuerdo con su folleto, sus Estatutos Sociales y demás documentos legales de la misma.
  - Seguimiento de las inversiones/desinversiones.
  - Propuesta sobre la participación o no de la SCR-autogestionada en los órganos de administración o en otros órganos internos con facultades ejecutivas de las Sociedades Participadas.
  - Propuesta sobre la determinación de los medios y programas de asesoramiento técnico, económico y financiero a prestar a favor de las Sociedades Participadas.
- (iii) El Comité de Inversiones estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y por un máximo de once (11) miembros, y sus reglas de organización y funcionamiento serán fijadas y aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.
- (iv) El Comité de Inversiones estará formado por personas designadas por el Consejo de Administración de la SCR-autogestionada quienes deberán ceñirse, en todo momento, a las políticas y procedimientos internos aprobados por la misma.
- (v) Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones operará bajo los principios de independencia y de protección de los intereses de la SCR-autogestionada y de sus accionistas.

- (vi) Los acuerdos del Comité de Inversiones deberán adoptarse por unanimidad de todos sus miembros. A estos efectos, cada miembro tendrá derecho a un voto.
- (vii) Las decisiones del Comité de Inversiones deberán documentarse en un Acta que levantará el Secretario de cada sesión, y deberá contar con el Visto Bueno del Presidente de la misma. Dichas decisiones serán elevadas al Consejo de Administración de la SCR-autogestionada a la mayor brevedad desde su adopción.
- (viii) La propuesta que el Comité remita al Consejo de Administración deberá estar acompañada por un informe de elegibilidad, que deberá ser coherente con la política de inversión de la SCR-autogestionada y demás documentos legales de la misma.

#### **17. Procedimiento de adopción de decisiones de inversión/desinversión.**

El procedimiento de adopción de decisiones de inversión será el siguiente:

- (i) El Equipo de Inversiones, tras el oportuno estudio, análisis y definición de las propuestas de inversión y desinversión, y tras llevar a cabo las oportunas comprobaciones para garantizar el encaje legal de las referidas propuestas en la política de inversión y demás características de la SCR-autogestionada, remitirá la propuesta de inversión/desinversión y demás documentación soporte necesaria a un Comité de Inversiones creado en el seno de la SCR-autogestionada.
- (ii) El Comité de Inversiones, tras el oportuno análisis de las oportunidades de inversión/desinversión presentadas por el Equipo de Inversiones, se reunirá y deliberará sobre las referidas propuestas con el fin de remitir al Consejo de Administración su decisión al respecto. Su decisión deberá quedar debidamente motivada y tendrá siempre en cuenta los límites que marca la legislación aplicable y la documentación legal por la que se rige la SCR-autogestionada.
- (iii) Tras lo anterior, el Consejo de Administración se reunirá para adoptar, en su caso, las oportunas decisiones de inversión/desinversión. Se deja expresa constancia de que la toma de decisiones de inversión dependerá, en última instancia, del Consejo de Administración de la SCR-autogestionada.
- (iv) El Consejo de Administración comunicará su decisión de proceder a la inversión/desinversión o no al Comité de Inversiones tras la adopción de la correspondiente decisión.

#### **18. Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir**

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la inversión.

El riesgo de las inversiones se mitigará con:

- Diversificación sectorial y geográfica de la cartera.
- Selección profesional e independiente de las nuevas operaciones.
- Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial.
- Experiencia en capital riesgo del equipo de la Sociedad.

**19. Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.**

Las menciones legales obligatorias en relación con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento (UE) 2019/2088**”) se contienen en el **ANEXO II** del presente Folleto.

**20. Descripción de procedimientos para modificar la estrategia o política de inversión.**

La Sociedad no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente Folleto. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará la oportuna comunicación a los accionistas y a la CNMV, que deberá ser previamente aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad.

## **CAPÍTULO III**

### **COMISIONES Y GASTOS**

#### **21. Comisiones y gastos.**

##### **21.1 Comisión de Gestión.**

Al tratarse de un vehículo de capital riesgo autogestionado, se deja expresa constancia de que no existirá una “comisión de gestión” al uso.

##### **21.2 Comisión de administración.**

La Sociedad prevé delegar en Sinergia, debidamente habilitado para ello, las funciones de administración a las que alude el art. 42.4, letra a) de la Ley 22/2014, que consisten en los siguientes servicios:

1. Servicios jurídicos y contabilidad;
2. Tratamiento de las consultas de clientes;
3. Valoración y determinación del valor liquidativo, incluyendo la aplicación del régimen fiscal correspondiente;
4. Control del cumplimiento de la normativa aplicable;
5. Llevanza del registro de partícipes o accionistas;
6. Distribución de rendimientos, en su caso;
7. Suscripción y reembolso de participaciones, y adquisición o enajenación de acciones;
8. Liquidación de contratos incluida la expedición de certificados; y,
9. Teneduría de registros.

Sinergia cuenta con medios y experiencia suficiente para el desempeño de esta función, tal como se manifestará expresamente mediante declaración aparte. Sinergia podrá delegar en todo o en parte dichos servicios de administración en una tercera entidad habilitada para la prestación de los mismos.

Por la prestación de tales servicios, Sinergia percibirá una comisión del 0,55% sobre el capital comprometido de la Sociedad.

##### **21.3 Gastos por servicio de asesoramiento técnico.**

Se prevé que la SCR-autogestionada suscriba un contrato de asesoramiento técnico con la Sociedad Asesora.

A grandes rasgos, los servicios que comprenderá dicho contrato son los siguientes:

- Búsqueda e identificación de oportunidades de inversión que se ajusten a la política de inversión y los objetivos de rentabilidad de la SCR-autogestionada.
- Apoyo al Equipo de Inversiones en el análisis de dichas oportunidades de inversión desde el conocimiento que tiene la Sociedad Asesora del mercado, así como los conocimientos técnicos de la tipología de activos objeto de inversión.
- Asistencia y apoyo en relación con las *Due Diligence* realizadas por asesores externos, de manera previa y continua, de las Sociedades Participadas identificadas, y que incluya al menos:
  - Identificación de posibles riesgos asociados con dichas inversiones.
  - Emisión de análisis e informes comerciales y técnicos con base en los resultados obtenidos en la *Due Diligence*.
- Apoyo en el seguimiento y monitorización de las inversiones.
- Apoyo en el análisis y monitorización de alternativas de desinversión que correspondan a dicha fase.

El objeto de este contrato no se extenderá al ámbito material de los proyectos desarrollados por las Sociedades Participadas, cuya ejecución corresponderá a las propias sociedades y no están incluidos en el objeto de estos servicios. Aun así, la Sociedad Asesora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas, respetando las políticas de conflicto de interés y siendo retribuidas en condiciones de mercados y de acuerdo a un contrato independiente de su contrato con la SCR-autogestionada.

En virtud de dicho contrato, la Sociedad Asesora percibirá una comisión fija anual del 0,65% sobre el importe total del Capital Comprometido durante la vida de la SCR-autogestionada (325.000,00€ anuales desde la inscripción de la SCR-autogestionada en el Registro Administrativo a cargo de la CNMV hasta la desinversión total de sus activos).

#### **21.4 Comisión de éxito.**

La comisión de éxito se fijará teniendo en cuenta las siguientes reglas de prelación en el momento de su distribución:

- (i) La comisión de éxito será distribuida, con arreglo a las reglas que se fijan en este apartado, entre los propios accionistas, el equipo de inversiones (en concreto, el Director General/Director de Inv. propuesto) y la Sociedad Asesora, como remuneración adicional en reconocimiento de su labor de identificación de proyectos fotovoltaicos que se ajusten a la estrategia diferencial de inversión y a su labor de asesoramiento, en el marco de este proyecto.

(ii) La distribución se realizará:

- a. A todos los accionistas a prorrata de sus respectivos compromisos de inversión hasta que hayan recibido distribuciones por una cantidad equivalente al cien (100) por cien de sus compromisos de inversión efectivamente desembolsados.
- b. Una vez se cumpla el supuesto b) anterior, a todos los accionistas, a prorrata de sus compromisos de inversión, hasta que hayan recibido distribuciones por un importe equivalente al retorno preferente (esto es, el 8,00%).
- c. Una vez realizadas las distribuciones previstas en las letras a) y b) anteriores, el porcentaje equivalente al retorno preferente entre el 8,00% y el 10,00% se distribuirá exclusivamente entre el Director General/Director de Inversiones y la Sociedad Asesora de la siguiente manera:
  - i. Hasta el umbral de 500.000€, el 90,00% corresponderá a la Sociedad Asesora y el 10,00% restante al Director General/Director de Inversiones.
  - ii. A partir de dicho umbral, el porcentaje para el equipo de inversiones irá aumentando (por tramos del 1,00% cada 100.000€ de importe adicional) hasta alcanzar un máximo del 15,00%.

A continuación, se incluye, a modo ilustrativo, una tabla en la que se detallan los umbrales y los tramos en los que se repartirá la comisión de éxito correspondiente a un retorno entre el 8,00% y el 10,00%:

<b>Tramo</b>	<b>Sociedad Asesora</b>	<b>Director General/Director de Inversiones</b>
Hasta 500.000€	90,00%	10,00%
Desde 500.001€ hasta 600.000€	89,00%	11,00%
Desde 600.001€ hasta 700.000€	88,00%	12,00%
Desde 700.001€ hasta 800.000€	87,00%	13,00%
Desde 800.001€ hasta 900.000€	86,00%	14,00%
A partir de 900.001€	85,00%	15,00%

- d. Una vez realizadas las distribuciones previstas en las letras a), b) y c) anteriores, el porcentaje equivalente al retorno preferente superior al 10,00% se distribuirá en un 80,00% entre los accionistas en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad y el 20,00% restante entre el Director General/Director de Inversiones (al que corresponderá el 15,00% de ese 20,00%) y la Sociedad Asesora (al que corresponderá el 85,00% de ese 20,00%) conforme al tramo más alto detallado en la letra c) anterior.

### **Gastos por otros servicios.**

#### **1. Gastos por servicios administrativos/Unidad de Control Interno prestados por Sinergia.**

Se prevé que la SCR-autogestionada suscriba un contrato de asesoramiento para la prestación de servicios administrativos (de soporte) con Sinergia.

A grandes rasgos, los servicios que comprenderá dicho contrato son los siguientes:

- Soporte en labores vinculadas con la identificación, clasificación, alta y requerimiento de información a clientes.
- Soporte en labores vinculadas con la cumplimentación y remisión de obligaciones de reporte de la SCR-autogestionada ante los reguladores y autoridades correspondientes.
- Soporte en cuestiones vinculadas con la gestión de riesgos, controles, documentación de incidencias, etc.
- Unidad de Control Interno.

En virtud de dicho contrato, Sinergia percibirá un importe aproximado de entre 20.000€ y 25.000€ anuales.

#### **2. Gastos generales.**

La SCR-autogestionada asumirá sus propios gastos de constitución (notaría, Registro Mercantil, honorarios de abogados y/o los gastos de asesores puntuales, tasas de inscripción en CNMV, BORME, etc.) y, en su caso, de modificación de su Folleto y Estatutos Sociales, así como todos aquellos gastos que durante la vida de la SCR-autogestionada respondan al cumplimiento de obligaciones legales, en particular, gastos derivados de contabilidad, auditoría, asesoramiento legal y secretaría de consejo, asesoría tributaria, gestoría y gastos administrativos a efectos de cumplimiento de las obligaciones tributarias, diseño y mantenimiento de página web, seguro de responsabilidad civil de los consejeros, valoración, consultoría externa, custodia de sus acciones, funciones de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, así como cualesquiera otros asociados con las inversiones y desinversiones en Sociedad Participadas, en particular, los de asesores externos en la preparación y ejecución de estas operaciones y los demás gastos de las valoraciones del activo efectuadas por terceros.

## **CAPÍTULO IV**

### **INFORMACIÓN AL ACCIONISTA**

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este Folleto y, en su caso, sus actualizaciones y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. El Folleto, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la Sociedad, sin perjuicio de otras obligaciones de depósito en los Registros Administrativos a cargo de la CNMV que, en su caso, pudieran resultar de aplicación.

Los accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad que se describen en el Capítulo VI de este Folleto. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

## **CAPÍTULO V**

### **FISCALIDAD**

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las entidades de capital riesgo y sus inversores, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

#### **1. Régimen fiscal aplicable a la Sociedad.**

Conforme a lo señalado por la normativa en vigor, y sin perjuicio del tratamiento fiscal que quepa dar a situaciones particulares, cabe señalar lo siguiente:

##### **1.1 Impuesto sobre Sociedades (IS).**

Con carácter general, la Sociedad está sometida al régimen previsto en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS) o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen. En particular, y conforme a lo señalado por dicha normativa, la Sociedad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

###### **1.1.1 Dividendos y participaciones en beneficios procedentes de Sociedades Participadas.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital-riesgo podrán aplicar la exención del 95,00% prevista en el artículo 21.1 de la LIS<sup>1</sup>, a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomenta, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.

Cabe señalar que el régimen fiscal especial regulado por el artículo 50 de la LIS no será de aplicación a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

---

<sup>1</sup> Tras la reforma operada por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (“**LPGE’21**”) en el artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5%. Por tanto, la exención abarcará el 95% de los dividendos recibidos.

### 1.1.2 Rentas derivadas de la transmisión de acciones.

Cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS<sup>2</sup> para la aplicación de la exención establecida, con carácter general, a la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del noventa y nueve por ciento (99,00%) a las rentas positivas que la Sociedad obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 2 de la Ley 22/2014, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 9 de la Ley 22/2014 que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del noventa y nueve por ciento (99,00%) quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85,00%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la Ley 22/2014.

En caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del noventa y nueve por ciento (99,00%) descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención no será aplicable, en caso de no cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, cuando (i) el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (ii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo. La exención tampoco será de aplicación cuando el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.

---

<sup>2</sup> Ver pie de página anterior sobre la reforma de la LPGE'21 respecto de la exención del artículo 21 de la LIS.

**1.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD).**

**1.3 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.I.B.20.4º del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido del ITAJD, los fondos de capital riesgo estarán exentos de todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).**

La letra n) del apartado 18º del artículo 20. Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, establece que estarán exentas de tributación por dicho impuesto las actividades de gestión y depósito de entidades de capital riesgo gestionadas por sociedades gestoras autorizadas y registradas en los registros especiales administrativos. Esto implica que las Entidades de Capital Riesgo no soportan IVA por las comisiones de gestión.

**2. Régimen fiscal aplicable a los accionistas de la sociedad.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada partícipe, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas de la Sociedad por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

**2.1 Accionistas personas físicas con residencia en España.**

En caso de que los accionistas de la Sociedad estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión de este Folleto, el régimen tributario aplicable será, con carácter general, el siguiente:

- (a) Operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones, devolución de prima de emisión o devolución de otras aportaciones de socios:
  - (i) Si existe incremento de fondos propios en la Sociedad del último ejercicio cerrado con anterioridad, por encima del valor de adquisición de las acciones por parte del inversor en la proporción correspondiente, la distribución tributará como rendimiento del capital mobiliario en la base imponible del ahorro (a un tipo de gravamen de entre el diecinueve (19,00%) y un marginal máximo del veintiséis por ciento (26,00%) hasta el límite de la diferencia entre los fondos propios y el valor de adquisición.

El exceso sobre el límite indicado minorará el valor de adquisición de cara a futuras transmisiones hasta cero. Cualquier cantidad adicional tributaría como rendimiento de capital mobiliario.

- (ii) Si no existe tal incremento, el importe recibido minorará el valor de adquisición de las acciones hasta cero. Cualquier cantidad adicional recibida tributaría como rendimiento del capital mobiliario.
- (b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades formando parte de la base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sometidas a un tipo de gravamen de entre el diecinueve (19,00%) y un marginal máximo del veintiséis por ciento (26,00%). Estos importes quedarían sujetos a retención o ingreso a cuenta en el momento de su distribución, al tipo del diecinueve por ciento (19,00%).
- (c) Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales por lo que formarán parte de la base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen de entre el diecinueve (19,00%) y un marginal máximo del veintiséis por ciento (26,00%). Estos importes no quedarían sujetos a retención o ingreso a cuenta en el momento de su percepción.

## **2.2 Accionistas personas jurídicas con residencia fiscal en España.**

En caso de que los accionistas de la Sociedad de Capital Riesgo estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable será, con carácter general, el siguiente<sup>3</sup>:

- (a) Operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones, devolución de prima de emisión o devolución de otras aportaciones de socios:  
  
En general, supondrá una reducción del coste contable (a confirmar con los auditores) y fiscal. El importe recibido que supere el valor fiscal de la participación se integrará en la base imponible de la entidad como ingreso, si bien, de acuerdo con el artículo 50.4 de la LIS, tendrá derecho a la exención del 95% prevista en el artículo 21.3 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.
- (b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad darán derecho a

---

<sup>3</sup> Tras la reforma operada por la LPGE'21 del artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5,00%. Por tanto, la exención abarcará el 95,00% de los dividendos recibidos.

aplicar la exención del 95,00% prevista en el artículo 21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.

- (c) Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad: Conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad darán derecho a aplicar la citada exención del 95,00% prevista en el artículo 21.3 de la LIS, cualquiera que sea porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.

### **2.3 Accionistas personas físicas o jurídicas sin residencia fiscal en España.**

A la fecha de emisión de este Folleto y sin perjuicio de lo que se pueda disponer en los correspondientes tratados y convenios internacionales, el régimen tributario aplicable se encuentra regulado en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (TRLIRNR) y en el artículo 50 de la LIS, siendo el siguiente:

#### **2.3.1 Accionistas con establecimiento permanente en España.**

En términos generales, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas del mismo modo que lo harán los accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España.

#### **2.3.2 Accionistas sin establecimiento permanente.**

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la Sociedad por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español y, por tanto, no estarán sujetos a tributación en España. Se exceptúan de lo anterior aquellas rentas que se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio (artículos 50.3.b, 50.4.b y 50.5 de la LIS).

En cuanto a los importes obtenidos por la devolución de aportaciones, de forma similar a lo indicado para las personas físicas residentes en España (ver apartado 2.1.a) anterior), se considerará como rendimiento de capital mobiliario la renta distribuida, con el límite de la diferencia positiva entre el valor de los fondos propios de la entidad (en la parte proporcional que corresponda) del último ejercicio cerrado con anterioridad y su valor de adquisición para el inversor. El exceso sobre el citado límite minorará el valor de adquisición de las acciones. No obstante, el importe que se califique como rendimiento de capital mobiliario quedará no sujeto a tributación en España, de la misma manera que se ha indicado para los dividendos, en atención al régimen especial aplicable a las entidades de capital riesgo, siempre y cuando el participe no sea residente ni obtenga los rendimientos a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal.

## **CAPITULO VI**

### **RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN LA SOCIEDAD**

#### **1. Riesgos relacionados con las condiciones macroeconómicas.**

La evolución del negocio al que se dedica la Sociedad está estrechamente relacionada con el desarrollo económico de la Unión Europea y de España, así como de cualesquiera otros mercados en los que inviertan o estén domiciliados las Sociedades Participadas. Las operaciones y la situación financiera de las entidades que serán objeto de la inversión por la Sociedad podrían verse afectadas negativamente si el entorno económico internacional y, más concretamente, el de España y el de la Unión Europea, se deteriora.

El crecimiento económico y la recuperación a nivel mundial y en la Unión Europea sigue siendo frágil, y se encuentra amenazado por las incertidumbres políticas tanto a nivel global, europeo y español.

Asimismo, la situación de pandemia ocasionada por el virus de la COVID-19, su rápida propagación por el mundo y su declaración como pandemia mundial por la Organización Mundial de la Salud han constituido una nueva e inesperada amenaza al entorno económico mundial. Si bien los efectos económicos de la pandemia en España y en Europa continental son difícilmente predecibles, el reciente conflicto bélico en Ucrania y sus repercusiones en las economías europeas, presagia el inicio de un nuevo periodo de desaceleración económica y una debilitación general de los mercados financieros. Los gobiernos de la Unión Europea, incluyendo a España, han lanzado una serie de medidas para paliar los posibles efectos de la pandemia y de la guerra. Sin embargo, la eficacia de las mismas es aún incierta.

En España, el incremento en el déficit público y los costes de recapitalización de la banca se han traducido en un aumento de la deuda pública en los últimos años. Lo anterior ha ocasionado que el sector privado se encuentre constantemente sujeto a una presión financiera importante y que deba hacer frente a condiciones desfavorables de inversión y en el mercado laboral.

Un mayor deterioro de la economía de la Europa continental y/o de España en su conjunto, podría tener un efecto adverso en la inversión en I+D y en el sector tecnológico en general y, en particular, en su aplicación a las tecnologías renovables.

#### **2. Riesgos relacionados con la actividad de las Sociedades Participadas y el mercado en el que operan.**

La rentabilidad de la inversión de la Sociedad depende en gran medida de la habilidad y el correcto criterio a la hora de seleccionar los proyectos en los que invertirá la Sociedad, que deberán contar con las oportunas licencias, permisos, contratos y derechos, en particular sobre la explotación de terrenos próximos a puntos de acceso a la red eléctrica, con capacidad de exportación de energía. En paralelo, dicha rentabilidad dependerá de la identificación, negociación y cierre de posibles acuerdos de suministro

de energía con agregadores de demanda (por ejemplo, comercializadoras de energía) o clientes industriales de gran consumo energético, que dispongan de instalaciones convenientemente registradas y operadas, para explotar y rentabilizar instalaciones fotovoltaicas de nueva construcción. Asimismo, dependerá del acierto en la negociación, supervisión y control, entre otros, de los contratos de financiación, aprovisionamiento, construcción, operación y mantenimiento de los activos que desarrollen las sociedades participadas, y de implementar una gestión eficiente y a la vez sana y prudente de dichas entidades.

Por otra parte, la rentabilidad de las entidades en las que directa o indirectamente participe la Sociedad dependerá del desarrollo de la tecnología en el ámbito fotovoltaico, así como del marco normativo aplicable a dicho sector en los mercados en que la Sociedad invierta.

La Sociedad realizará procesos de revisión legal, normativo, comercial y técnico (Due Diligence) para verificar la robustez y solvencia de los mercados, proyectos, proveedores y clientes potenciales, si bien pueden surgir contingencias o imprevistos en el transcurso del proceso de inversión y operación de las futuras plantas renovables que modifique sustancialmente las condiciones de contorno previstas en la fecha de aprobación de la inversión, y deteriore su rentabilidad futura.

**2.1. La generación de energía eléctrica mediante fuentes renovables, y en especial mediante plantas fotovoltaicas, se puede ver afectada por condiciones meteorológicas inciertas.**

Unas condiciones climáticas desfavorables podrían reducir la eficiencia de los activos de este tipo de instalaciones, y reducir su producción por debajo de su capacidad habitual o esperada, lo que podría reducir la generación de flujos de caja de las sociedades participadas por debajo de los niveles esperados.

Para realizar las proyecciones financieras en cada una de las inversiones, se tomarán como base los datos históricos de climatología y condiciones ambientales, así como los estudios sobre mediciones de irradiación solar de las ubicaciones donde se instalarán las plantas y las simulaciones de producción de energía mediante software de cálculo especializado en instalaciones fotovoltaicas (i.e. PVSYST). Sin embargo, las condiciones climáticas futuras en cada instalación podrían no ajustarse a los resultados de estos estudios, y las producciones reales podrían resultar diferentes de sus valores estimados y, en consecuencia, los ingresos por ventas de electricidad podrían ser menores de lo esperado, mermando la capacidad de las sociedades participadas de repartir beneficios y flujos de caja.

**2.2. Los precios de la electricidad en el mercado mayorista de energía podrían sufrir variaciones, incrementos, caídas, alteraciones o restricciones por parte de los organismos competentes, o incluso los contratos bilaterales de venta de energía podrían sufrir impagos u otros incumplimientos.**

El precio de la energía es una de las variables más relevantes de la actividad de generación y venta de energía eléctrica, por lo que las referencias de precio del mercado en el que intervienen son críticas para el negocio de las sociedades participadas que

operan este tipo de activos. El precio de energía eléctrica está influido por multitud de factores (meteorológico, disponibilidad de plantas generadoras de ciertas tecnologías, mercado internacional de hidrocarburos, etc.) y las variaciones impredecibles, temporales, sostenidas o asimétricas que pueden experimentar en los mercados mayoristas de energía, pueden alterar y comprometer significativamente la generación de ingresos por venta de energía.

Dichas alteraciones pueden dar lugar a caídas drásticas de ingresos, o en sentido contrario, a incrementos de ingresos por encima de los costes y márgenes considerados razonables que provoquen a su vez cambios normativos y restricciones por parte de los organismos competentes, que afecten a la libre fijación de precios de mercado.

La Sociedad tiene previsto cubrir el precio de venta de la mayoría de la producción eléctrica de las plantas renovables que formen parte de su cartera de activos bajo contratos de suministro de energía tipo PPA (ya sean virtuales o físicos) o coberturas similares. No obstante, las variaciones de precio, tal y como se ha experimentado en Europa en los últimos meses, pueden variar de tal manera que tengan como resultado el incumplimiento de las obligaciones adquiridas bajo contratos bilaterales con acuerdo de precio de compraventa de energía entre dos contrapartes.

Cualquiera de las situaciones antes mencionadas, podría mermar la generación de ingresos de los activos renovables, y por tanto la capacidad de las sociedades participadas de repartir beneficios y flujos de caja.

**2.3. Las operaciones de una planta fotovoltaica podrían verse afectadas negativamente por catástrofes, desastres naturales, condiciones climáticas adversas, actos delictivos o terroristas, y otras situaciones adversas.**

Si alguna de las instalaciones que forme parte de alguna de las Sociedades Participadas se viera afectada en un futuro por incendio, inundación, desastre natural, condiciones climáticas adversas, sequía, robo, sabotaje u otra catástrofe, actos de terrorismo, o por condiciones físico-geológicas adversas, podría verse afectada en la capacidad de llevar a cabo sus actividades comerciales en su modo esperado. Cualquiera de estas circunstancias podría resultar en la pérdida de ingresos y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad de repartir beneficios podría verse afectada negativamente.

**2.4. La falta de disponibilidad de capacidad de transmisión y otras restricciones del sistema eléctrico podrían afectar significativamente la capacidad para generar ventas de energía eléctrica por las Sociedades Participadas.**

Las plantas de generación de electricidad dependen de las instalaciones de interconexión eléctrica, de distribución y transmisión, que habitualmente son propiedad y están operadas por terceros. La congestión de la infraestructura de red de transporte y distribución de energía eléctrica supone una barrera importante para la construcción de nuevas plantas de generación renovable, para las que su objetivo único es la exportación de su producción eléctrica al sistema a través de estas redes. Si esta congestión persistiera o se agudizara podría limitar el desarrollo y construcción de nuevas plantas de generación solar con conexión a red.

Asimismo, en plantas ya conectadas a la infraestructura de red, un fallo o demora en la operación de estas instalaciones de interconexión o de transmisión podría resultar en una limitación a la producción de dichas plantas. Estas reducciones podrían resultar en la pérdida de ingresos y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad de repartir beneficios podría verse afectada negativamente.

**2.5. El calendario de construcción y puesta en marcha de nuevas plantas, la calidad y/o el rendimiento de las instalaciones, puede verse afectado negativamente por problemas relacionados con la dependencia de los contratistas, proveedores de terceros y titulares de los terrenos.**

Los activos de generación eléctrica de origen renovable objeto de inversión de la Sociedad, serán en su mayoría de nueva construcción. El proceso de construcción de este tipo de activos puede conllevar ciertos riesgos, como problemas de disponibilidad de materiales y equipamientos en los plazos y costes requeridos, retrasos respecto al calendario inicial de las obras, y/o durante el proceso de legalización y conexión final. Las Sociedades Participadas propietarias de los activos solicitarán garantías a los contratistas con el fin de limitar este riesgo.

No obstante, en la medida en que no es posible transferir todo el riesgo o ser plenamente indemnizado por los terceros contratistas y proveedores, cualquier retraso en la construcción y puesta en marcha de una nueva instalación, o pérdida debido a su desempeño podría tener un efecto material adverso en los resultados de la operación y, en consecuencia, la capacidad de las sociedades participadas de repartir beneficios y flujos de caja podría verse afectada negativamente.

**2.6. El mantenimiento, ampliación y remodelación de algunas instalaciones podría implicar riesgos operativos y podrían dar lugar a cortes de energía no planificados.**

Algunas instalaciones podrían requerir de obras de mantenimiento o mejora de ciertos aspectos productivos. Cualquier fallo operativo, eléctrico o mecánico inesperado, incluyendo fallo asociado a averías y paradas forzadas, podría reducir la capacidad de generación de las instalaciones por debajo de los niveles esperados, lo que podría resultar en la pérdida de ingresos y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad de repartir beneficios podría verse afectada negativamente.

**2.7. Las instalaciones de generación de electricidad mediante fuentes renovables, en algunos casos, operan en lugares de trabajo peligrosos en los que se manejan materiales peligrosos.**

Las instalaciones de generación de electricidad mediante fuentes renovables, como las plantas fotovoltaicas, a menudo exponen a sus empleados y otro personal en las proximidades de grandes piezas de equipo mecanizado, vehículos en movimiento, y otros materiales peligrosos. En la mayoría de las instalaciones, los propietarios de las plantas son responsables de la seguridad y, en consecuencia, deben implementar las prácticas y procedimientos de seguridad, que también son aplicables a los subcontratistas. Si los propietarios no son capaces de diseñar y poner en prácticas eficaces, o si los proveedores de servicios de operación y mantenimiento y otros proveedores no las siguen, algún empleado u otro personal podría resultar herido y

algunas instalaciones podrían resultar dañadas. Las instalaciones menos seguras también pueden conllevar una mayor presencia de personal y un mayor coste operativo. Estos aspectos podrían resultar en pérdidas financieras, que podrían tener un efecto material adverso en la operación de las plantas.

Además, la operación de las instalaciones puede implicar la manipulación de materiales peligrosos, que requieren el seguimiento de procedimientos específicos y, si fueran inadecuadamente tratados o eliminados, podría acarrear a los responsables responsabilidades civiles e incluso penales. También están sujetas a reglamentos en materia de salud y seguridad. El incumplimiento de estas normas podría estar sujeto a responsabilidad civil. Además, se podría incurrir en responsabilidad en base a denuncias por enfermedades derivadas de la exposición de los empleados u otras personas a materiales peligrosos que se manejan en los lugares de trabajo.

Las reclamaciones que eventualmente pudieran hacerse contra las empresas explotadoras de estas plantas podrían tener un efecto material adverso en los resultados de la operación y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad de repartir beneficios a sus accionistas podría verse afectada negativamente.

#### **2.8. Las pólizas de seguro pueden ser insuficientes para cubrir los riesgos relevantes y el coste de las mismas podría incrementarse en un futuro.**

Aunque las sociedades explotadoras tengan contratada una cobertura de seguro adecuada en relación con los principales riesgos asociados al negocio, no se puede garantizar que la cobertura de dicho seguro sea suficiente para cubrir todas las posibles pérdidas que se puedan producir en el futuro. Estas circunstancias podrían tener un efecto material adverso en los resultados de la operación y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad de repartir beneficios a sus accionistas podría verse afectada negativamente.

### **3. Riesgos regulatorios.**

El sector principal en el que la Sociedad invertirá de manera directa, la generación de energía eléctrica de origen renovable, cuenta con una regulación especial tanto por la normativa comunitaria como por la legislación nacional, y están sometidos a un nivel de intervención elevado por parte de las autoridades, así como a un continuo e incesante proceso de modificaciones legislativas. No puede descartarse que próximos cambios normativos den lugar a costes de adaptación necesarios para mantener las condiciones de autorización y licencia.

Por otra parte, tampoco pueden descartarse cambios en el ámbito fiscal que supongan un incremento de la tributación aplicable y que, por consiguiente, reduzcan la rentabilidad neta esperada por los inversores.

Finalmente, dada la importancia de la protección de la propiedad industrial en los sectores en los que invierte la Sociedad, cambios en dicha normativa o la incapacidad de aplicarla eficazmente pueden tener impacto en la rentabilidad de las inversiones subyacentes.

**3.1. La generación de electricidad en España mediante fuentes renovables y en particular, la fotovoltaica, está sujeta a la regulación, tanto a nivel nacional como en el marco de la Unión Europea.**

La evolución de los ingresos de las instalaciones fotovoltaicas en España depende en gran medida de la evolución de la regulación y normativa aplicable al sector de las energías renovables en cada momento.

Por otra parte, si las instalaciones no cumplen con ciertas condiciones preestablecidas, las autoridades competentes podrían reducir o cancelar el derecho a recibir ciertas remuneraciones establecidas en la regulación o limitarlas si considera que el ordenamiento del mercado y la coyuntura de precios le otorga beneficios extraordinarios, con un excesivo coste para los consumidores de energía y/o el sistema en su conjunto.

La ocurrencia de cualquiera de las anteriores circunstancias tras la inversión en las correspondientes Sociedades Participadas podría afectar negativamente a la rentabilidad de las mismas, y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad de repartir beneficios a sus accionistas podría verse afectada negativamente.

- (a) La regulación en España y Portugal establece rigurosos requisitos para construir y operar instalaciones fotovoltaicas; en caso de no cumplir dichos requisitos podría tener un impacto negativo en la operación de las plantas

La regulación en España requiere de licencias, permisos y otras autorizaciones que deben mantenerse para la explotación de plantas fotovoltaicas. El incumplimiento de dichas normas podría resultar en la revocación de los permisos y autorizaciones, sanciones y multas. El estricto cumplimiento de los requisitos normativos, que en el futuro podrían cambiar, podría ocasionar sobrecostes sustanciales que la propia operación de las instalaciones por las sociedades participadas no permitiera recuperar.

- (b) Las instalaciones de producción de electricidad fotovoltaica en España están sujetas a tributación, que podría incrementarse en un futuro

La instalación y operación de plantas de energía renovable en España está sujeta al pago de los diferentes impuestos, y éstos podrían aumentar de forma inesperada en el futuro. En concreto, y entre otros, todas las plantas en España están sujetas al impuesto de generación que grava la producción. En el caso de que la administración correspondiente decidiese en un futuro incrementar el gravamen de este impuesto, y/o añadir e incorporar otros impuestos y tasas a las actividades desarrolladas por las energías renovables y en especial por las plantas fotovoltaicas, estas circunstancias podrían tener un efecto material adverso en los resultados de la operación de las instalaciones de las Sociedades Participadas en las que se hubiera invertido y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad de repartir beneficios podría verse afectada negativamente.

#### **4. Riesgos de inversión y desinversión.**

##### **4.1. Riesgo de desinversión.**

La Sociedad obtendrá gran parte de las plusvalías de sus inversiones en el momento de la desinversión. Por tanto, la coyuntura económica, la facilidad de obtención de financiación para las entidades adquirentes, la buena marcha de las Sociedades Participadas de la Sociedad, y el potencial interés de terceros en la compra de las mismas, resultan claves para poder llevar a cabo plusvalías satisfactorias en la desinversión de las mismas.

El entorno económico actual y el que pueda haber en el momento previsto para la desinversión, puede influir negativamente en la rentabilidad y consecución de operaciones de desinversión de las Sociedades Participadas de la Sociedad, así como en las condiciones en las que la Sociedad pueda llevar a cabo tales desinversiones, ya que la incertidumbre de los mercados financieros unida a la falta de liquidez y dificultades a la hora de obtener financiación, inciden negativamente en el interés de potenciales inversores en las Sociedades Participadas.

Asimismo, dichas circunstancias afectan negativamente a otros procesos de desinversión como son, por ejemplo, las salidas a bolsa y la venta de las Sociedades Participadas a socios financieros o industriales.

La deuda financiera de las participadas podría suponer una limitación a la desinversión de la Sociedad.

Todo lo anterior puede suponer un retraso en la materialización de las desinversiones y el incumplimiento de los objetivos de rentabilidad y plazos para la desinversión.

##### **4.2. Riesgo de oportunidades de inversión.**

El entorno económico incide de manera relevante en el sector de la energía fotovoltaica a nivel nacional y europeo y, especialmente, en la generación de oportunidades de inversión. Durante los ciclos económicos adversos, existen mayores dificultades a la hora de materializar las oportunidades de inversión, por lo que no existe garantía sobre la capacidad de encontrar en el futuro un número suficiente de inversiones a precios atractivos que permita cumplir con los objetivos de inversión de la Sociedad. En consecuencia, una prolongación del entorno económico actual influiría en la generación de nuevas operaciones de inversión debida entre otras razones, a discrepancias en términos de valoración entre vendedores y compradores.

## CAPÍTULO VII

### **OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014**

Sin perjuicio de lo ya informado en el Capítulo III anterior, relativo a la Sociedad, así como, en particular, de las comisiones y gastos que soporta el accionista, se informa lo siguiente:

- (a) Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión.

Los Compromisos de Inversión, los documentos constitutivos de la Sociedad y el contrato de gestión a suscribir entre la Sociedad Gestora y la Sociedad estarán sometidos a la legislación española y la competencia para el conocimiento de posibles controversias será de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid.

- (b) Descripción de proveedores de servicios y de los gastos de organización y administración.

La Sociedad contará con los siguientes proveedores de servicios:

- Administración: SINERGIA ADVISORS 2006, A.V., S.A. (función delegada).
- Unidad de Control Interno: SINERGIA ADVISORS 2006, A.V., S.A. (función delegada).
- Unidad de Auditoría Interna: D. <sup>a</sup> Amparo Moradillo Riosalido.
- Sociedad Asesora: BLACKSALT ASSET MANAGEMENT, S.L.
- Auditor: BDO AUDITORES S.L.P.
- Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo: BDO AUDITORES S.L.P.
- Administración, Contabilidad y Asesores Profesionales: la Sociedad contará con cuantos proveedores de servicios externos sean necesarios para el correcto desarrollo de su actividad y el buen fin de sus inversiones.

Los anteriores proveedores de servicios responderán frente a la Sociedad del desempeño de sus funciones conforme a lo previsto en los respectivos contratos de prestación de servicios y la normativa de general aplicación. En particular, la Sociedad podrá exigir responsabilidad en los supuestos de dolo o de negligencia grave.

- (c) Proceso de valoración de la Sociedad y de sus activos.

La valoración del activo de la Sociedad se realizará de conformidad con los principios y reglas previstos por la legislación vigente en cada momento,

aplicando, además, en la medida en que no contravengan la normativa española, normas internacionalmente aceptadas y de conformidad con los criterios valorativos establecidos por la EPEVCA, para la valoración de la cartera de las Sociedades Participadas.

(d) Gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad.

Sin perjuicio del compromiso de los inversores de hacer las aportaciones que resulten necesarias para hacer frente a los gastos operativos de la Sociedad hasta el límite de su Compromiso de Inversión, la Sociedad establecerá los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad dispone en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago.

No existen acuerdos de reembolso con los inversores, que únicamente obtendrán el reembolso de su aportación cuando la Sociedad acuerde el pago de distribuciones o cuando se acuerde su liquidación.

(e) Descripción del modo en el que la Sociedad garantiza un trato equitativo a los inversores.

No está previsto ningún tipo de trato discriminatorio entre inversores. La Sociedad exigirá en todo momento el desembolso de los Compromisos de Inversión (*capital calls*) a prorrata del importe del respectivo compromiso asumido por cada inversor. Del mismo modo, procederá a hacer distribuciones a los inversores como consecuencia de la desinversión en las Sociedades Participadas a prorrata del capital efectivamente desembolsado por cada uno de los inversores.

En Madrid, a 12 de septiembre de 2022.

---

D. Ricardo Arias Sainz

**MILLENNIUM GREEN INVESTMENT GROUP, S.C.R., S.A.**

**ANEXO I**

**Estatutos Sociales de la Sociedad**

**ESTATUTOS SOCIALES DE**  
**“MILLENNIUM GREEN INVESTMENT GROUP, S.C.R., S.A.”**

**TÍTULO I**  
**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO.**

**Artículo 1.- Denominación Social y Régimen Jurídico.**

Con la denominación de “**MILLENNIUM GREEN INVESTMENT GROUP, S.C.R., S.A.**” (la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 22/2014**”), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**LSC**”) y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

**Artículo 2.- Objeto social.**

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones en empresas orientadas hacia el sector de las energías renovables, en particular plantas de generación eléctrica, principalmente dedicadas a la explotación de sistemas de tecnología solar fotovoltaica que cuenten con activos de generación eléctrica ubicados geográficamente, principalmente, en la Península Ibérica (España y Portugal), así como en otros Estados que cuenten con un marco regulatorio e institucional desarrollado, denominación de ingresos y costes en una unidad monetaria sólida, acceso a recursos renovables, y que cumplan con principios análogos de rentabilidad y riesgo.

Para el desarrollo de su objeto principal la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación (préstamos subordinados o “*junior*”, bonos, obligaciones, etc.), en los términos previstos en la normativa de aplicación.

El CNAE correspondiente a la actividad que constituye el objeto social principal es el 6430.

**Artículo 3.- Duración.**

La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el Registro Administrativo de Entidades de Capital Riesgo a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

#### **Artículo 4.- Domicilio.**

El domicilio social se fija en Pozuelo de Alarcón (Madrid), Avenida de Europa, nº. 19, Edificio III, Planta 2, 28224.

El Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional y decidir la creación, supresión o traslado de delegaciones, sucursales o representaciones en cualquier punto del territorio nacional o del extranjero.

#### **Artículo 5.- Página web corporativa.**

La Sociedad mantendrá una página web corporativa cuya dirección será [www.millenniumgig.com](http://www.millenniumgig.com).

La modificación o el traslado de la página web corporativa podrán ser acordados por el Consejo de Administración, que queda habilitado para modificar el párrafo anterior de este artículo. El acuerdo de modificación o traslado de la página web se hará constar en la hoja registral abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil, y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la propia página web que se acuerde modificar o trasladar durante los treinta (30) días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo de conformidad con lo previsto en la LSC.

### **TÍTULO II**

#### **CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIONES.**

#### **Artículo 6.- Valoración de los activos.**

Las participaciones de la cartera de la Sociedad se valorarán de acuerdo con dispuesto en la Ley 22/2014, y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar vigente, así como conforme los principios contables generalmente aceptados en España y a los criterios de valoración establecidos por la *European Private Equity & Venture Capital Association*, en la medida en la que no sean incompatibles con la normativa imperativa vigente en cada momento.

No obstante, y con la finalidad de que los estados financieros reflejen la imagen fiel de la situación económico-financiera de la Sociedad, ésta proporcionará información contable complementaria para cuya confección las inversiones se valorarán de acuerdo con la legislación vigente aplicable a la Sociedad en cada momento.

#### **Artículo 7.- Política de Inversiones.**

La Sociedad orientará sus inversiones hacia el sector de las energías renovables y, en particular, a plantas de generación eléctrica, principalmente dedicadas a la explotación de sistemas de tecnología solar fotovoltaica.

Las entidades en que participe la Sociedad serán titulares de activos y proyectos orientados a dichos sectores y que serán, principalmente, de nueva construcción y en su etapa de producción entregarán la energía al sistema eléctrico o a clientes

cualificados mayoritariamente a través de contratos de largo plazo poniendo un especial énfasis en la generación distribuida como pilar del modelo energético descentralizado que promueven los organismos nacionales y supranacionales de la Unión Europea.

En este sentido, las entidades en que participe la Sociedad se enfocarán en:

- a) Instalaciones con conexión a red, de pequeño o mediano tamaño, a menudo próximas a núcleos de demanda, que registran generalmente menor presión competitiva por parte de los grandes inversores y a menudo cuenta con ventajas en su tramitación administrativa, así como menores costes de construcción y/o conexión.
- b) Instalaciones de autoconsumo, localizadas en centros industriales intensivos en consumo eléctrico, a los que suministran directamente su producción, y generalmente son de pequeño tamaño por las limitaciones de espacio en estas zonas interurbanas. Habitualmente se entrega toda la generación de la instalación al consumidor conectado físicamente, si bien en ocasiones exportan los excedentes de energía no consumidos, siempre que cuenten con punto de conexión a la red. Asimismo, la Sociedad podrá invertir en otro tipo de tecnologías renovables distintas a la solar fotovoltaica, tales como activos eólicos e hidráulicos.
- c) Con carácter general, la inversión se realizará mediante la adquisición bien directamente, en régimen de co-inversión o no, en sociedades del sector tecnológico para diversificar la cartera de inversiones (todas ellas, las “**Entidades Participadas**”) pudiendo la Sociedad invertir también en otras Entidades de Capital Riesgo constituidas conforme a la Ley 22/2014 u otra normativa equivalente en otros Estados.
- d) La inversión se materializará, con carácter general, a través de la toma de participaciones temporales en el capital de las Entidades Participadas, ello sin perjuicio de la posibilidad de procurar financiación a las Entidades Participadas mediante la concesión de préstamos participativos o subordinados, o cualquier otro tipo de financiación en los términos y con los límites previstos en la legislación aplicable.
- e) La inversión se realizará tanto con fondos propios de la Sociedad, como a través del recurso al endeudamiento para la realización de inversiones, siempre dentro de los límites previstos en la normativa aplicable.

En todo caso, el activo y endeudamiento de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y coeficientes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

### **TÍTULO III CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**

#### **Artículo 8.- Capital Social.**

El capital social se fija en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €)**. Está dividido en **UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000)** acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de **UN EURO (1,00 €)** de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, constitutivas de una única clase y serie.

Las acciones se encuentran suscritas y desembolsadas en un cincuenta (50) por ciento de su valor nominal, quedando el órgano de administración facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el cincuenta (50) por ciento restante, debiendo en todo caso realizarse los desembolsos en metálico.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples. El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple.

La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley.

El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o en póliza mercantil, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección y demás datos identificativos al órgano de administración.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, cada accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

#### **Artículo 9.- Derecho de suscripción preferente.**

En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones ordinarias, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a estos efectos les conceda el órgano de administración de la Sociedad, que no será inferior a un (1) mes desde la publicación de los correspondientes anuncios, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad, así como en los supuestos en que se acuerde su supresión total o parcial, conforme a lo dispuesto en la LSC.

#### **Artículo 10.- Transmisibilidad de las acciones.**

La transmisión de las acciones quedará sujeta a un derecho de adquisición preferente por parte de los accionistas, que se regirá por las siguientes normas, salvo por lo que

respecta a los supuestos contemplados en el último párrafo de este artículo que tiene su regulación específica:

Si uno de los accionistas (el **“Transmitente”**) pretende transmitir *inter vivos* la totalidad o parte de sus acciones, cualquiera que sea su clase, deberá, dentro del plazo de quince (15) días naturales desde la recepción de la respectiva oferta por un tercero, comunicarlo de forma fehaciente al órgano de administración, quien remitirá tal comunicación en el plazo de cinco (5) días naturales a los restantes accionistas, expresando la identidad del potencial adquirente (el **“Adquirente”**), el número de acciones que se desea transmitir, el precio o contraprestación de cada acción y las condiciones de pago, junto con una copia de la oferta firme, irrevocable e incondicional del Adquirente.

En el plazo de diez (10) días naturales a contar desde la fecha de recepción de la comunicación realizada por el órgano de administración, los restantes accionistas podrán manifestar, mediante comunicación fehaciente al Transmitente, con copia al órgano de administración, su voluntad de adquirir las acciones ofrecidas por el Transmitente. En el caso de que sean varios los accionistas interesados en adquirir las acciones ofrecidas por el Transmitente, las acciones ofrecidas se distribuirán entre todos ellos en proporción a su respectiva participación en el capital social.

El precio de adquisición o enajenación y las condiciones de transmisión de las acciones serán los ofertados por el Adquirente y comunicados por el Transmitente al órgano de administración. No obstante, en caso de que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito y a falta de acuerdo entre el Transmitente y el/los accionista/s que ejercite/n el derecho de adquisición preferente y la Sociedad, en su caso, el importe a abonar, al contado y en metálico, será el precio que un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad, designado al efecto por el órgano de administración de la misma, determine como equivalente a (i) la contraprestación acordada entre el Adquirente y el Transmitente, si la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o (ii) al valor razonable de las acciones si lo fuera a título gratuito.

Transcurridos veinte (20) días desde la remisión por parte del órgano de administración a los restantes accionistas de la comunicación relativa al propósito del Transmitente de transmitir las acciones sin que el Transmitente haya recibido la comunicación de ejercicio del derecho de adquisición preferente por otros accionistas o por la Sociedad, quedará libre el Transmitente para transmitir las acciones al Adquirente conforme a los términos establecidos en el proyecto comunicado. La transmisión deberá efectuarse en el plazo máximo de noventa (90) días a contar desde la fecha de remisión de la comunicación a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo.

Si la transmisión no se efectúa en ese último plazo, y sin perjuicio de las responsabilidades y consecuencias derivadas de ello, el Transmitente no podrá presentar nuevo proyecto de transmisión hasta que transcurran seis (6) meses a contar desde la finalización del plazo anterior.

Para el caso de embargo de acciones, cualquiera que sea su clase, en cualquier procedimiento de apremio, o de su venta como consecuencia de cualquier otro

procedimiento de ejecución judicial, extrajudicial o administrativo, y una vez que el juez, el notario o la autoridad administrativa haya remitido a la Sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor, los restantes accionistas, a los que la Sociedad deberá trasladarles copia de dicho testimonio en el plazo máximo de cinco (5) días desde la recepción del mismo y, en su defecto, la propia Sociedad, podrán, dentro del mes siguiente, subrogarse en el lugar del rematante, o en su caso del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate y de todos los gastos causados. Si el derecho previsto en este apartado fuera ejercitado por varios accionistas, las acciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas participaciones en el capital.

La transmisión de derechos de suscripción preferente se someterá a las mismas reglas aplicables a la transmisión de acciones.

Las anteriores restricciones a la libre transmisibilidad de acciones no se aplicarán a (i) las transmisiones *mortis causa*, de forma que las acciones puedan ser transmitidas libremente en caso de fallecimiento de uno de los accionistas a favor de sus herederos o beneficiarios, (ii) a las transmisiones *inter vivos* efectuadas a favor del cónyuge, familiares de hasta el segundo grado o de los ascendientes o descendientes del Accionista ni (iii) a las transmisiones que se efectúen a favor de sociedades en las que el Accionista transmitente o su sociedad/es dominante/es posea, directa o indirectamente, al menos el 51% del capital social con derecho de voto.

#### **TÍTULO IV GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

##### **Artículo 11.- Órganos de gobierno de la Sociedad.**

La Junta General de accionistas y el Consejo de Administración serán los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad.

La Junta General de accionistas y el Consejo de Administración se regirán por lo previsto en los presentes Estatutos Sociales y, en su caso, en lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.

#### **TÍTULO V LA JUNTA GENERAL.**

##### **Artículo 12.- Junta General.**

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías establecidas en estos Estatutos Sociales y, en su caso, en lo previsto en la normativa que resulte de aplicación, en los asuntos propios de la competencia de la Junta General.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la sesión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.

### **Artículo 13.- Clases de Junta General.**

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las Cuentas Anuales del ejercicio anterior y la aplicación del resultado.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

### **Artículo 14.- Junta General Universal.**

La Junta General podrá celebrarse con el carácter de universal, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se halle presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 178 de la LSC.

### **Artículo 15.- Asistencia y representación en la Junta General.**

Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales.

Será requisito esencial para asistir que el accionista acredite anticipadamente su legitimación, para lo cual tendrá que tener inscrita la titularidad de sus acciones en el Libro Registro de Acciones Nominativas correspondiente.

Podrán asistir a la Junta General los directores, gerentes, y demás personas que sean invitadas a asistir por el Órgano de Administración.

Los integrantes del Órgano de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona.

La representación deberá conferirse al representante por escrito y con carácter general para cada Junta General.

La representación podrá otorgarse mediante correspondencia postal o electrónica, o a través de cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de representante y representado y la seguridad de las comunicaciones a distancia.

La representación podrá formalizarse por cualquiera de los siguientes medios: (i) a través del formulario de representación, asistencia y voto que el Órgano de Administración ponga a disposición de los accionistas al tiempo de realizar la

convocatoria; o (ii) a través de cualquier otro escrito acreditativo de la representación que sea admitido por el Órgano de Administración.

La representación conferida por cualquiera de los medios anteriores deberá comunicarse a la Sociedad, entregándola en mano en el domicilio social o remitiéndola por correspondencia postal o electrónica dirigida al secretario de la Junta de accionistas o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que el Órgano de Administración determine para favorecer la participación del mayor número posible de accionistas.

En cualquier caso, el Órgano de Administración adoptará las medidas que considere idóneas para acreditar la identificación del accionista que confiere la representación, la de su representante, la autenticidad de los escritos de representación que se pudiesen presentar o remitir y, cuando proceda, la seguridad de los sistemas de comunicación que en cada momento se pudieran emplear.

A estos efectos, se considerará que constituye una medida idónea el uso por el accionista de cualesquiera de las firmas contempladas en la normativa de firma electrónica que esté en vigor en la fecha de la convocatoria, o cualquier otro procedimiento de firma o autenticación que el Órgano de Administración haya acordado con este propósito, o a través de cualquier otra forma que determine el Órgano de Administración siempre que se haya informado de ello a todos los accionistas.

El Órgano de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en cada caso a las normas que se dicten al efecto. En particular, el Órgano de Administración podrá regular la utilización de claves personales y otros procedimientos alternativos a la firma electrónica cualificada para el otorgamiento de la representación; y admitir y autorizar al presidente y al secretario de la Junta de accionistas o a las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, para admitir las representaciones recibidas, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

Las normas de desarrollo que pueda aprobar el Órgano de Administración al amparo de lo dispuesto en este artículo se pondrán en conocimiento de todos los accionistas por cualquiera de los procedimientos previstos para la realización de la convocatoria de la Junta de accionistas.

El Órgano de Administración, o el presidente y el secretario de la Junta de accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y determinar la autenticidad y validez de los formularios de representación, asistencia y voto o de los documentos alternativos de representación.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

**Artículo 16.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General, derecho de voto, derechos de información y adopción de acuerdos.**

La Junta General se reunirá, al menos, una (1) vez al año, previa convocatoria por el Consejo de Administración, a iniciativa propia, o a petición de cualquier accionista.

Salvo en lo específicamente previsto en los Estatutos Sociales, para la constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General, derecho de voto y mayorías para la adopción de acuerdos, será de aplicación cuanto se establece en la LSC y demás disposiciones vigentes.

La convocatoria de toda clase de Junta General se hará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, al menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración, y mediante comunicación individual mediante correo electrónico a todos los accionistas en la dirección de correo electrónico designada al efecto por cada uno de los accionistas que conste en los registros de la Sociedad.

Asistirán a las Juntas Generales los miembros del Consejo de Administración y podrán hacerlo otras personas a las que autorice el Presidente de la Junta General.

No obstante lo anterior, y salvo que la Ley establezca otras mayorías reforzadas, será preciso el 66,67% de los votos presentes o debidamente representados en el Junta General para la adopción de las siguientes decisiones:

- (i) La emisión de obligaciones, convertibles o no, *warrants* o cualesquiera otros instrumentos que den derecho a suscribir o adquirir, directa o indirectamente, acciones de la Sociedad.
- (ii) Transformación, fusión y escisión.
- (iii) Cambio de denominación social o del objeto social de la Sociedad.
- (iv) Cualquier decisión que implique una modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Hasta la fecha de celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas asistentes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en este artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente

de la Junta General, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

Se entenderá por situación de conflicto de intereses aquella relativa a un contrato celebrado o que pretenda celebrarse entre la Sociedad y cualquier Accionista o sociedad controlada por dicho Accionista o perteneciente a su grupo, entendiéndose por tal aquellas comprendidas en el artículo 42 del Código de Comercio. El Accionista afectado carecerá de derecho de voto respecto al punto del Orden del Día que verse sobre la adopción de dicho acuerdo. En todo caso, la Junta General aprobará este tipo de acuerdos teniendo en cuenta únicamente los intereses de la Sociedad.

### **Artículo 17.- Voto a distancia y celebración de juntas telemáticas**

Los accionistas podrán emitir su voto a distancia sobre los puntos del orden del día de la convocatoria, cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley, los Estatutos Sociales y los establecidos por el Órgano de Administración, por correspondencia postal o electrónica o a través de cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que así lo determine el Órgano de Administración, por considerar que queda suficientemente garantizada la identificación del accionista que ejerce su derecho de voto, la seguridad de las comunicaciones a distancia y la autenticidad de su declaración de voluntad, atendido el estado de la técnica y los medios disponibles.

El voto por correspondencia postal se remitirá a la Sociedad junto con el formulario de representación, asistencia y voto puesto a disposición por el Órgano de Administración debidamente firmado mediante firma autógrafa por el accionista.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá por cualesquiera de las firmas contempladas en la normativa de firma electrónica que esté en vigor en la fecha de la convocatoria o cualquier otro procedimiento de firma o autenticación que el órgano de administración estime idóneo para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto.

El voto emitido a distancia por cualquiera de los medios previstos anteriormente habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 24:00 horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la junta de accionistas. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

Cuando la junta de accionistas se celebre por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, por haber verificado el Órgano de Administración que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia, o quienes los representen, dispongan de los medios necesarios para poder asistir por dichos medios, el Órgano de Administración habilitará los procedimientos que considere adecuados para la identificación de quienes comparezcan por estos medios, dejando constancia de ello en el acta.

Los accionistas o sus representantes podrán emitir su voto de forma verbal o por cualquier otro procedimiento que permita, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes y la intervención y emisión del voto. Este procedimiento

deberá ser previamente aprobado por el Órgano de Administración y comunicado a los accionistas por cualquiera de las formas previstas para la convocatoria de la junta de accionistas.

Los votos emitidos a distancia de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales serán eficaces, salvo supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la válida recepción o la correcta identificación de los mismos.

El Órgano de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos de voto a distancia. En particular, el Órgano de Administración podrá reducir el plazo de antelación para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia; podrá regular la utilización de claves personales y otras garantías alternativas a la firma electrónica reconocida y al sistema de acreditación instantánea para la emisión del voto por vía electrónica o por otro medio de comunicación a distancia válido; y autorizar al presidente y al secretario de la junta de accionistas y a las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, para admitir, en su caso, los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

Las normas de desarrollo que pueda aprobar el Órgano de Administración al amparo de lo dispuesto en este artículo se pondrán en conocimiento de todos los accionistas por cualquiera de los procedimientos previstos para la realización de la convocatoria de la junta de accionistas.

El presidente y el secretario de la junta de accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, serán los responsables de comprobar y admitir la validez de los votos emitidos a distancia conforme a los presentes Estatutos y a las reglas que establezca el Órgano de Administración.

Los accionistas que hayan emitido su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta de accionistas. En consecuencia, la representación que un accionista hubiera otorgado con anterioridad a la emisión de su voto a distancia se entenderá revocada y la conferida con posterioridad se tendrá por no efectuada. La asistencia personal del accionista a la junta de accionistas tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica. También se entenderá revocado el voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica por la remisión posterior de un voto en sentido distinto.

Lo dispuesto en los apartados anteriores será aplicable asimismo al ejercicio a distancia de los demás derechos de los accionistas distintos del derecho de voto.

## **TÍTULO VI EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

### **Artículo 18.- Composición y remuneración.**

El Consejo de Administración estará compuesto por tres (3) consejeros como mínimo y once (11) como máximo, que serán designados por la Junta General de accionistas.

Asimismo, la Junta General podrá fijar el número efectivo de miembros del Consejo dentro de los números mínimo y máximo señalados.

Para ser consejero no será preciso reunir la condición de accionista de la Sociedad, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles o incurso en causa de prohibición legal, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros, por mayoría simple, un (1) Presidente y, en caso de estimarlo conveniente, un (1) Vicepresidente para sustituir a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. Asimismo, elegirá a la persona que ostente el cargo de Secretario o de Vicesecretario, en su caso. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, podrán ser o no consejeros. En este último caso tendrán voz, pero no voto.

En defecto de cualquiera de los Vicesecretarios, la sustitución del Secretario recaerá en el consejero que a tal efecto designe el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá proveer entre los accionistas las vacantes que ocurran y no sean motivadas por el transcurso del plazo.

Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto, y sin el carácter de administradores, otras personas que a tal efecto autorice el Presidente del Consejo de Administración.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito.

#### **Artículo 19.- Duración.**

La duración del cargo de consejero será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los consejeros una o más veces, por periodos de igual duración.

En cualquier momento, la Junta General podrá renovar o sustituir a cualquiera de los consejeros. La remoción parcial del Consejo de Administración será imperativa cuando lo solicite un número suficiente de accionistas que quieran ejercitar, en forma legal, el derecho de representación proporcional que establece el artículo 243 de la LSC.

#### **Artículo 20.- Constitución.**

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y cuantas veces lo considere conveniente su Presidente, que deberá convocarlo con una antelación mínima de cinco (5) días naturales. También se reunirá cuando lo soliciten dos terceras partes del número de consejeros, quienes deberán expresar los motivos de su petición. En este caso, se convocará por el Presidente para su celebración dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la solicitud.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o debidamente representados, la mitad más uno de sus componentes.

No será necesaria convocatoria previa, cuando estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración, decidan por unanimidad celebrar una reunión del Consejo de Administración.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que los consejeros dispongan de los medios necesarios para ello que permitan el reconocimiento e identificación de los mismos, la permanente comunicación entre los concurrentes y la intervención y emisión del voto en tiempo real. En el Acta del Consejo de Administración y en la certificación que de estos acuerdos se expida, el Secretario dejará constancia de los consejeros que hayan empleado este sistema, que se tendrán por presentes. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el Consejo de Administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Los consejeros podrán hacerse representar en el Consejo de Administración por otro consejero.

Corresponde al Presidente dirigir las reuniones del Consejo. En ausencias del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente, y a falta de éste, el Consejero que en cada caso designe el Consejo de Administración.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros, presentes o debidamente representados, salvo que la normativa que resulte de aplicación exija mayoría reforzada.

Los acuerdos del Consejo de Administración constarán en Acta, que será firmada por el Presidente y por el Secretario, o los que hagan sus veces de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales.

Las certificaciones del Acta serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente del mismo.

En caso de que sea necesario aprobar un acuerdo relativo a un contrato celebrado o que pretenda celebrarse entre la Sociedad y cualquier consejero o sociedades controladas por él o de su grupo –según se define en el artículo 42 del Código de Comercio–, el miembro del Consejo de Administración afectado comunicará la existencia del conflicto de interés al Presidente del Consejo de Administración y carecerá de derecho de voto en relación con la votación de ese acuerdo y cualesquiera

otros relacionados. En todo caso, el Consejo de Administración aprobará este tipo de acuerdos teniendo en cuenta únicamente los intereses de la Sociedad.

#### **Artículo 21.- Representación de la Sociedad.**

El Consejo de Administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por los Estatutos Sociales o por la normativa que resulte de aplicación a la competencia de la Junta General.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá delegar en el Presidente del Consejo de Administración el ejercicio aquellos derechos y la ejecución y aceptación de aquellas obligaciones dentro del ámbito de representación de la Sociedad por el Consejo de Administración señalado en el párrafo anterior.

#### **Artículo 22.- Delegación de funciones.**

La Junta General de accionistas y, por su delegación, el Consejo de Administración de la Sociedad, podrán acordar la delegación en terceras entidades de una o varias funciones con sujeción a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 22/2014.

### **TÍTULO VII EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y APLICACIÓN DEL RESULTADO.**

#### **Artículo 23.- Ejercicio Social.**

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

De manera excepcional, el primer ejercicio social comenzará en la fecha en que la Sociedad dé comienzo a sus operaciones y concluirá el 31 de diciembre de dicho año.

#### **Artículo 24.- Formulación de Cuentas Anuales.**

El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo fijado legalmente las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, la propuesta de aplicación del resultado y la demás documentación exigida, teniendo en cuenta siempre la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

#### **Artículo 25.- Designación de Auditores.**

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

**Artículo 26.- Aprobación de Cuentas. Aplicación del resultado.**

Las Cuentas Anuales se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales y en la normativa que resulte de aplicación.

Una vez aprobadas las Cuentas Anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, con observancia de los presentes Estatutos Sociales y demás normativa que resulte de aplicación.

**TÍTULO VIII  
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**Artículo 27.- Disolución.**

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en las leyes vigentes.

**Artículo 28.- Liquidación.**

El nombramiento de liquidadores corresponderá a la Junta General de accionistas, la cual deberá designar siempre un número impar de los mismos.

**Artículo 29.- Régimen aplicable en caso de disolución y/o liquidación.**

Las normas para la disolución y liquidación de la Sociedad se ajustarán en todo momento a las disposiciones contenidas en la LSC.

**TÍTULO IX  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 30.- Jurisdicción competente.**

Los accionistas, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho les pudiera corresponder, someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, la resolución cualquier cuestión y diferencia que pueda surgir entre ellos.

## **ANEXO II**

### **Criterios ESG publicados en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros**

La Sociedad no integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión, ya que no dispone actualmente de una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad de la Sociedad no puedan llegar a ser significativos.

La Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Además, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.